



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES
NACIONALES NATURALES**

**AUTO NÚMERO
(0018)**

31 de marzo de 2011

“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones”

El Administrador del Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 622 de 1977, Decreto 216 de 2003, Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° 0004 del 06 de mayo de 2010 se mantuvo una medida preventiva, se abrió una indagación preliminar y se adoptaron otras determinaciones, por presunta violación a la normatividad ambiental.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, el auto antes mencionado fue notificado por edicto el cual se fijó el día 21 de junio de 2010 y se desfijó el día 06 de julio de 2010.

Que de conformidad con el artículo cuarto del auto antes mencionado se ordenó practicar las siguientes diligencias:

1. Inspección judicial al predio ubicado en la Ciénaga de Mano Pelao, en las coordenadas N 10°08'45.9" y W 075°41'43.0" y elaboración del correspondiente concepto técnico, con el fin de establecer el nombre del presunto infractor, impacto ambiental y los daños causados por las actividades desarrolladas en el área del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo; así como, las medidas de recuperación y corrección a que haya lugar.
2. Recibir declaración al señor Ruber Julio, Celador del lugar objeto de la presente investigación, para que deponga sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar.
3. Las demás que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación preliminar.

“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que con el fin de dar cumplimiento al numeral segundo del artículo cuarto del auto N° 0004 del 06 de mayo de 2010, a través del oficio PNNCOR 01106 del 30 de julio de 2010, se citó para el día 31 de agosto de 2010 a las 9:30 a.m. a rendir declaración al señor RUBER JULIO JULIO, quien se hizo presente, pero por motivos de fuerza mayor no atribuibles a su voluntad se citó nuevamente para el día 29 de septiembre de 2010, a las 9:30 a.m., como consta en la certificación que obra en el expediente.

Que de acuerdo a constancia que reposa en el expediente fechada el día 29 de septiembre de 2010, el señor RUBER JULIO JULIO, no compareció a rendir declaración el día 29 de septiembre de 2010 a las 9:30 a.m.

Que a través del oficio PNNCOR 001379 del 12 de octubre de 2010, se citó nuevamente al señor RUBER JULIO JULIO, a rendir declaración el día 26 de octubre de 2010 a las 9:30 a.m., no obstante a lo anterior, no se presentó de acuerdo a constancia que reposa en el expediente.

Que con el fin de dar cumplimiento al numeral primero del artículo cuarto del auto antes mencionado, a través del oficio PNN COR 01134 del 18 de agosto de 2010, se informó al señor Manolo Ibáñez que el día 07 de septiembre de 2010 se llevaría a cabo la inspección judicial.

Que en el día 07 de septiembre de 2010 el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo realizó la respectiva visita, la cual reposa en el expediente.

Que con ocasión de la visita practicada, el Profesional Universitario del Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, elaboró el Concepto Técnico de fecha 25 de octubre de 2010, el cual reposa en el expediente.

Competencia:

Que el numeral cuarto del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido: *“Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías”*.

Que el numeral séptimo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido: *“Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área”*.

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuya estructura administrativa se encuentra La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Decreto Ley 216 de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyo funciones policivas y sancionatorias en el nivel central y regional.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales

“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones”

del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u

“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones”

omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, que en este caso la Ley 1333 de 2009.

Que presuntamente se ha incumplido la normatividad ambiental que regula el Sistema de Parques Nacionales Naturales y en especial las actividades en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que por lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación al señor MANOLO IBÁÑEZ, en calidad de ocupante del predio denominado Punta Vigía, ubicado en la Ciénaga Mano Pelao, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Inspección judicial y elaboración del respectivo Concepto Técnico al predio denominado Punta Vigía, ubicado al suroeste de la Ciénaga de Mano Pela, coordenadas N 10°08'45.9" y W 075°41'43.0", a fin de establecer el impacto ambiental y los daños causados por las actividades desarrolladas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo; así como, las medidas de recuperación y corrección a las que haya lugar.
2. Recibir declaración al señor RUBER JULIO JULIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.364.333 de Cartagena, para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación
3. Las demás que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Material probatorio:

1. Actas de medidas preventivas N° 019 del 04 de mayo de 2010 y 108 del 30 de septiembre de 2009, respectivamente
2. Auto N° 0004 del 06 de mayo de 2010 por el cual se mantienen unas medidas preventivas, se abre una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones.
3. Comunicaciones por las cuales se cita a rendir declaración al señor RUBER JULIO JULIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.364.333 de Cartagena y las constancias de no presentación.
4. Acta de inspección Judicial de fecha 07 de septiembre de 2010
5. Concepto Técnico de fecha 25 de octubre de 2010 y levantamiento topográfico.

“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Adelantar la notificación personal, o en su defecto por edicto del contenido del presente auto al señor MANOLO IBAÑEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Cartagena de la Fiscalía General de la Nación, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena, a los 31 DE MARZO DE 2011

Teniente de Navío JUAN JOSE SIERRA ARANGUREN
Administrador del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo
(ORIGINAL FDO)

Proyectó: Patricia Caparroso P.

“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones”